

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Poígono	Término municipal
30	Desconocido ...	90	3	Pau.
	D. Luis Ribas Rey.	121	3	Idem.
31	D. ^a Lucía Martí			
32	Paderns	122	3	Idem.
33	D. Salvador Comas Albert	123	3	Idem.
34	D. ^a Nieves Gebra Blanch	124	3	Idem.
35	D. Jaime Trull Matamala	104	3	Idem.
36	D. ^a Rosa Dalmáu Ribas	103	3	Idem.
37	D. Juan Trull Matamala	102	3	Idem.
38	D. Pedro Rigat Rigat	107	3	Idem.
39	D. Mariano Bech y de Fontcuberta	108	3	Idem.
40	D. Mariano Bech y de Fontcuberta	147	3	Idem.
41	D. Pedro Rigat Rigat	148	3	Idem.
42	D. Mariano Blanch y de Fontcuberta	150	3	Idem.
43	D. Jaime Espelt Casañas	151	3	Idem.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 23 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Director. 7.096-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Martín Correa Mauleón y María Rives Maupoig», instituida por los titulares en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Martín Correa Mauleón, por testamento otorgado el 8 de diciembre de 1957 ante el Notario don Julio Pascual y Domingo, instituyó (cláusula cuarta) en memoria del testador y de su fallecida esposa, doña María Rives Maupoig, una Fundación docente denominada «Martín Correa y María Rives Maupoig», que se erige y domicilia en Castellón de la Plana, teniendo como finalidad la concesión de bolsas o becas de estudio en el número, cuantía y duración que el Patronato acuerde, pudiendo optar a dichas bolsas los jóvenes necesitados de ambos sexos que hayan demostrado previamente su aptitud para el trabajo, amor al estudio y conducta moral intachable.

Resultando que el Fundador nombra Patronos de la Fundación a las personas que cada momento desempeñen en Castellón los cargos de Presidente de la Diputación, Alcalde de la ciudad y Cura Arcipreste, correspondiendo la Presidencia al primero de ellos;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Un préstamo hipotecario de 100.000 pesetas concedido a don Ramón Roy Vilaplana.

2. Otro préstamo hipotecario de 20.000 pesetas de capital concedido a don Joaquín de la Transfiguración Roda.

Ambos están debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

3. Trece acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», por un efectivo de 11.505 pesetas, lo que hace un total de 131.505 pesetas, que, según ordena, se invertirán en valores del Estado o afianzados por el mismo de la mayor rentabilidad;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

Título de Fundación.

Relación autorizada de sus bienes en escritura fundacional.

Liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

Trámite de audiencia a los interesados.

Edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anuncios;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo, b), del Real Decreto de 1912 y quinto, número primero, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 4 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituido por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto de 1912 establece que los demás bienes de las Fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Martín Correa Mauleón y María Rives Maupoig», instituida en Castellón de la Plana por don Martín Correa Mauleón.

2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de rendir cuentas a las personas que desempeñen en cada momento los cargos de Presidente de la Diputación, de Alcalde y Cura Arcipreste de la ciudad de Castellón de la Plana, que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Por el Patronato se procederá a redactar los Estatutos porque ha de regirse la Fundación, remitiéndolos al Protectorado para su examen y aprobación.

4.º Que se inviertan los bienes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado u otros valores afianzados por el mismo de mayor rentabilidad.

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se complementa la de 31 de agosto de 1971, sobre la expedición de títulos de Pedagogía Terapéutica.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) fue convocado un curso para la preparación de «Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica» y en la cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Por Orden ministerial de 31 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) se publicó la primera relación de los Profesores que, habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas, se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que asimismo han superado los requisitos exigidos en la convocatoria y cuyo conocimiento no fue posible antes de la Orden ministerial señalada en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna